

TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
SALA LABORAL

Magistrado Ponente: ***EDUIN DE LA ROSA QUESSEP***

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA PROMOVIDO POR HELBERT ALEJANDRO GARNICA SEGURA CONTRA BAVARIA & CIA. C.S.A. Y AGENCIA DE SERVICIOS LOGÍSTICOS ASL. Radicación No 25899-31-05-001-**2018-00127**-01.

Bogotá D. C., siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Pasa a decidirse la solicitud de aclaración presentada por la apoderada de la parte demandada BAVARIA & CIA. C.S.A. contra la sentencia proferida por este Tribunal el 24 de febrero de 2022.

AUTO

- 1.** El demandante instauró, el 13 de febrero de 2018 (pág. 121), demanda ordinaria laboral contra Bavaria S.A. con el objeto de que se declare que entre las partes existe un contrato de trabajo a término indefinido vigente desde el 12 de junio de 2015, y como consecuencia de esa declaración, se ordene a la demandada mantenerlo en el mismo cargo que ha desempeñado de autoelevador, y se condene al pago de los salarios dejados de pagar dentro de los últimos 3 años, aumentos salariales; pago de salarios previstos en la convención colectiva o en el pacto colectivo, cesantías, intereses sobre las cesantías, vacaciones y primas de los últimos 3 años, los beneficios extralegales del pacto colectivo y la convención colectiva de trabajo vigente para el momento de impetrar la demanda y las costas procesales (pág. 2-3).
- 2.** La Juez Primera Laboral del Circuito de Zipaquirá, Cundinamarca, en sentencia proferida el 22 de noviembre de 2021 absolvió a las

demandadas y a la llamada en garantía de todas y cada una de las súplicas de la demanda y del respectivo llamamiento.

3. Frente a la anterior decisión, la parte demandante presentó recurso de apelación.
4. Este Tribunal mediante sentencia del 24 de febrero de 2022 dispuso:
“PRIMERO: REVOCAR la sentencia de fecha 22 de noviembre de 2021 proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Zipaquirá, Cundinamarca, dentro del proceso ordinario laboral de HELBERTH ALEJANDRO GARNICA SEGURA contra BAVARIA S.A. hoy BAVARIA & CIA C.S.A. y AGENCIA DE SERVICIOS LOGISTICOS ASL, UNICAMENTE en cuanto absolvió de la pretensión de declarar probado el contrato de trabajo entre las partes, para en su lugar DECLARAR que entre HELBERTH ALEJANDRO GARNICA SEGURA y BAVARIA & CIA C.S.A. existe un contrato de trabajo a término indefinido desde el 12 de junio de 2015. SEGUNDO: CONFIRMAR la sentencia recurrida en lo demás, de acuerdo con lo dicho en la parte motiva de esta providencia. TERCERO: SIN costas en esta instancia”.
5. Dentro del término de ejecutoria del anterior proveído, la abogada de la parte demandada BAVARIA & CIA. C.S.A. solicitó la aclaración del numeral PRIMERO del resuelve, *“en el sentido de indicar, los extremos de la relación laboral declarada entre el demandante y Bavaria. Lo anterior, por cuanto tal como quedó probado dentro del juicio, desde el 29 de junio de 2018, ASL S.A. (SIC) y por lo tanto el demandante no prestan servicios en el Centro de Distribución de Tocancipá, ni el demandante en ningún otro centro de Bavaria”:*

CONSIDERACIONES

En atención al escrito allegado por la apoderada de la demandada BAVARIA & CIA. C.S.A., en el que solicita la aclaración de la sentencia proferida por esta Corporación el 24 de febrero de 2022, debe decirse que el mismo se negará por ser claramente improcedente, dadas las siguientes razones:

El artículo 285 del CGP dispone: *“La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda,*

siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.” -Negrilla fuera de texto-.

Como puede observarse, el apoderado con su escrito no pretende que se aclare algún concepto o frase contenido en la parte resolutive de la providencia del 24 de febrero de 2022, que a su juicio genere duda, sino que en el fondo lo que busca es que se declare que el contrato de trabajo ya terminó, por considerar que el demandante ya no presta servicio en el centro de distribución de Tocancipá, punto que fue estudiado por el Tribunal de manera clara y específica; por tanto, al no darse los presupuestos contenidos en la norma, la solicitud de aclaración se negará por improcedente, máxime si se considera que contrario a lo señalado por la parte demandada, el Tribunal en la referida sentencia, tanto en la parte considerativa como resolutive declaró que **existe** un contrato de trabajo a término indefinido desde el 12 de junio de 2015, por ello, se indicaron los extremos laborales de forma clara, sin que pueda invocarse aclaración de la sentencia para en verdad solicitar su modificación.

En este orden de ideas, se negará la solicitud elevada por la apoderada de la demandada BAVARIA & CIA. C.S.A.

Por lo anteriormente expuesto, la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cundinamarca,

RESUELVE:

NEGAR por **IMPROCEDENTE** la solicitud de aclaración de la sentencia proferida por este Tribunal el 24 de febrero de 2022, conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



EDUIN DE LA ROSA QUESSEP

Magistrado



JOSÉ ALEJANDRO TORRES GARCÍA

Magistrado



MARTHA RUTH OSPINA GAITÁN

Magistrada

SONIA ESPERANZA BARAJAS SIERRA

Secretaria